

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 779.

En telégrama del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El sistema adoptado por los enemigos de la verdad electoral, de privar á los electores de las cédulas talonarias repartidas, hace necesario dar otras á los que estén en este caso, espresando en ellas que son por duplicado. Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Alcaldes para que lo cumplan bajo su mas estrecha responsabilidad.»

Lo que he mandado publicar por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que lo cumplimenten con toda urgencia y que al celebrarse las elecciones

municipales estén provistos de sus correspondientes cédulas todos los electores.

Córdoba 11 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

El deseo manifestado por muchos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos, es una prueba mas de que las Corporaciones populares, fieles á su origen, están resueltas á prestar su significativo concurso á la consolidacion y afianzamiento de la obra de regeneracion política que hemos comenzado. Y como uno de los medios mas poderosos que pueden emplearse para asegurar la libertad y el orden es inspirar confianza á todos los intereses legítimos, dar seguridad á los acreedores del Estado, fomentando así el crédito nacional, y desarrollar los gérmenes de riqueza que aun existen en nuestro pais, los Ayuntamientos y las Diputaciones han reconocido la necesidad de venir en auxilio del Gobierno Provisional para la operacion de crédito mas importante y necesaria de cuantas se han hecho en los últimos años.

Mas para que este laudable propósito no se malogre con las dilaciones á que dan lugar los expedientes de autorizacion, conviene dictar una medida general que simplifique el procedimiento y haga utilizable la próroga para la suscripción concedida por el Ministro de Hacienda.

En cuanto á los fondos que al empréstito han de destinar las Diputaciones provinciales, indicados están en el hecho de ser muchas de ellas imponentes en la Caja general de Depósitos, por las cantidades que como gasto obligatorio les están consignadas en los presupuestos para construccion de presidios correccionales, cuyos créditos no se han de emplear á lo menos por ahora, en el objeto á que están destinados; tienen además en la misma Caja la 3.ª parte en metálico de los bienes de la provincia que han sido desamortizados; y de unos y otros fondos pueden disponer las Diputaciones para suscribirse al empréstito nacional.

Los Ayuntamientos son tambien acreedores á la Caja general de Depósitos por la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios vendidos, que está mandado reservar en metálico y que pueden destinarse del mismo modo al empréstito, cangeandose las cartas de pago por los bonos del Tesoro, que quedarán depositados en el mismo establecimiento hasta tanto que se autorice su enajenacion.

Fundado en estas consideraciones, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional.

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones pro-

vinciales para que puedan suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos por la 3.ª parte que en metálico tienen depositada en la Caja general de Depósitos, procedente de los bienes vendidos correspondientes á las provincias, y del 80 por 100 de los propios vendidos.

Las cartas de pago que representan estos créditos se cangearán por bonos del Tesoro, que han de quedar en la misma Caja hasta que las corporaciones populares tengan autorizacion para enagenarlos.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán tambien suscribirse por los créditos liquidados que tengan contra el Tesoro público, como partícipes á las contribuciones por razon de los recargos á las mismas para gastos Municipales y Provinciales.

Los bonos que por este concepto se entreguen á dichas Corporaciones no podrán enajenarse sin autorizacion previa y sin ser por medio de Agente de Bolsa. Su importe entrará en las Depositarias respectivas y figurará como ingreso en los nuevos presupuestos.

Artículo 3.º Las Diputaciones podrán igualmente suscribirse por las cantidades que tienen depositadas en la Caja general, procedentes de los créditos que tienen consignados en los presupuestos provinciales para la construccion de presidios correccionales, ó para otras obras que no sean de inmediata ejecucion.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Diputaciones harán figurar en los presupuestos de ingresos los intereses que devenguen los bonos del Tesoro que les correspondan.

Art. 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta á la Diputacion provin-

cial, en el mas breve plazo posible, del uso que hayan hecho de esta autorizacion, y de la cantidad por que se hayan suscrito.

Cada Diputacion formará un estado detallado de estas noticias, que remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia. Este estado contendrá tambien la explicacion del uso que la misma Diputacion haya hecho de la autorizacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1868. —El Ministro de la Gobernacion, Sagasta.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos todos de esta provincia.

Córdoba 6 de diciembre de 1868. —El Presidente de la Diputacion provincial, *El D. de Hornachuelos*.

Núm. 776.

Deseosa la Diputacion provincial de contribuir por todos los medios que estén á su alcance á afianzar el crédito de la Nacion, ha acordado recomendar con la mayor eficacia á los Ayuntamientos de la provincia que se suscriban al empréstito nacional de 200 millones, decretado en 28 de Octubre último, con la tercera parte que tienen en la Caja de Depósitos, procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios, vendidos á virtud de las leyes de desamortizacion, y para cuya suscripcion autoriza el decreto expedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 2 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 3.

La Diputacion no necesita encarecer la necesidad y la conveniencia de la suscripcion, puesto que en el decreto de 28 de Octubre están bien expresadas. Todos los pueblos se hallan interesados en el afianzamiento de las libertades pátrias proclamadas en el glorioso alzamiento de Setiembre, lo cual no se consigue mejor que contribuyendo cada uno, segun sus fuerzas, á la consolidacion del crédito de la Nacion. Aquellos pueblos que se hallen animados de mayor patriotismo serán los que mejor se presten á este servicio, teniendo presente que la sustitucion de esa tercera parte depositada en bonos del empréstito, es ventajosa á los municipios porque devenga mayor interés.

La Diputacion espera que las corporaciones municipales de la provincia responderan á esta invitacion, y ruega á los señores Alcaldes le den aviso de los bonos que tomen.

Córdoba 8 de Diciembre de 1868.—El Presidente, El D. de Hornachuelos.

Núm. 774.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas el dia 6 del corriente de las tierras que poseen en la sierra de Carmona, término de Doña Mencía, los señores don Cristóbal Vergara Cubero y don Francisco Moreno Priego; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Alcalde de dicho pueblo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua, llamada Arrapa, de diez años, alzada seis cuartas y diez dedos, pelo castaño encendido, almiñada de las rodillas, y herrada en la cadera derecha con el siguiente. (Figura una campana.)

Otra idem, pelo alazana clara, alzada seis cuartas y media, careta, edad nueve años, herrada.

Núm. 775.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Tirado Gordillo, natural y vecino de Ecija, hijo de otro y de María, soltero, ejercicio trajinero, de 44 años, conocido por Parras, al cual se le ha seguido causa por el delito de hurto de naranjas, por el juzgado de Posadas, con el fin de que cumpla las penas que se le han impuesto por dicho delito; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho juzgado con las seguridades convenientes.

Córdoba 11 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 764.

Extracto de la Sesión ordinaria del dia 9 de Diciembre de 1868.

Abierta á las 12 del dia por el

Sr. Vice-Presidente, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Juró y tomó asiento el señor don Juan Angel Gallardo, Diputado por el partido de Hinojosa. Juró así mismo y tomó asiento el Sr. D. Manuel Bosch, Diputado suplente por el partido de Castro del Rio.

Acordó la Diputacion acceder á la solicitud de varios moradores de la aldea de Jauja, pidiendo su separacion de la ciudad de Luceña, por contar con mas de 250 vecinos, la mayor parte con propiedad y tener recursos suficientes para soportar sus obligaciones, mandándose instruir el oportuno expediente de segregacion con arreglo á la ley.

Vista una instancia de Antonio Ballo Valero, vecino de Villaharta, quejándose de que el Alcalde le negaba la cédula electoral por considerarle deudor á los fondos Municipales, como segundo contribuyente, se acordó oficiar inmediatamente al Alcalde para que á correo vuelto remita las pruebas que justifiquen su determinacion.

Enterada de un oficio del Presidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, interesando el nombramiento, para que con la misma forme un proyecto de organizacion y presupuesto para el establecimiento en el cortijo del Alcaide, de una escuela práctica de Agricultura: la Diputacion acogió tan laudable pensamiento y nombró la comision compuesta de los Sres. Trillo, Estrada, Ruiz Herrero y Bosch.

Acordó quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de la capital, al que acompañaba certificado del acta en que el Ayuntamiento habia designado el salon bajo de Sesiones de esta Diputacion para local de la primera Seccion del sétimo distrito electoral en la próxima de Concejales.

Enterada de un oficio del Alcalde de Fuente Ovejuna, participando que despues de haber gastado en obras públicas, con objeto de dar ocupacion á los jornaleros, la cantidad autorizada en el presupuesto para este servicio, habia destinado á lo mismo 10.980 reales 50 céntimos, á que ascendia la derrama de un 10 por 100 que por orden ó autorizacion de la Junta local revolucionaria se habia exigido á los contribuyentes que satisficieran al Tesoro una cuota superior á 20 escudos: la Diputacion, teniendo presente que esta derrama se llevó á cabo por mandato de la junta revolucionaria, con el plausible fin de ocupar á la clase proletaria en circuns-

tancias difíciles y calamitosas, se acordó decir al Alcalde que remita copia certificada de los acuerdos tomados por la Junta revolucionaria y la cuenta de la inversion del recargo impuesto.

Se acordó devolver á dicho Alcalde las liquidaciones y presupuesto extraordinario del año anterior, para que sean subsanados los defectos de que adolece.

Se acordó abonar á D. Fernando Suarez Alcaide los 47 escudos 300 milésimas, valor del terreno espropiado en el cortijo de Turruñuelo, en la carretera de los Arenales.

Visto el oficio del Alcalde de Villa del Rio, pidiendo se pagasen los guardas de campo que habia establecido, del fondo destinado á la Guardia rural, se acordó que estando dichos fondos destinados á otro objeto preferente, pagase dichos guardas de los 511 escudos que para este servicio se habia consignado en su presupuesto municipal, y que por innecesario entonces se transfirieron al capítulo de imprevistos.

Se acordó la aprobacion de 4 guardas de campo, nombrados por el Ayuntamiento de Cañete, diciéndose al Alcalde que el sueldo lo incluya en el presupuesto extraordinario.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de la villa de Zambra, respectivo al presente año económico.

Vista una exposicion de varios vecinos de Montemayor, pidiendo la cédula electoral, se acordó decir al Alcalde, que toda vez que los reclamantes llevasen de vecindad el tiempo que exige la ley, les entregue dichas cédulas, sin tener en cuenta el que estén ó no inscritos en los padrones.

Se acordó decir al Alcalde de Fuente la Lancha que pague á D. Bartolome Castellanos las cantidades que le debe el Ayuntamiento por la formacion de las cuentas de varios años y parte de su sueldo como Secretario, siempre que sea cierto el débito.

Enterada de una instancia de D. Mariano y D. Juan Angel Ferrer, oponiendo á la espropiacion de terrenos de su propiedad en la construccion de la carretera de los Arenales, por no estar declarada en forma como de utilidad pública y haber precedido el justiprecio y pago de la indemnizacion; se acordó que constandingo estar incluida esta carretera en el plan general de las de la provincia, que habia sido aprobado por el Ministro del ramo, desde luego está reconocida la utilidad pública y que se indemnizara á los reclamantes el valor de sus terrenos.

Se acordó aprobar un acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance pidiendo autorización para pagar de imprevistos un testimonio en relacion de todas las escrituras del Pósito que se conservan en el archivo de aquel Municipio, con objeto de que se custodien en el de la provincia, y para pagar el sueldo de 6 y 5 reales diarios que dicha Corporacion asignó al cabo y siete voluntarios, que para evitar una sorpresa, daban la guardia en las casas consistoriales.

Visto un oficio del Alcalde de Iznajar, pidiendo se nombre una comision de apremio, contra el que lo fué de la anterior Administracion, para exigir la rendicion de cuentas por haber sido inútiles cuantas reclamaciones y plazos le habia concedido al efecto, acordó la Diputacion se diga al Alcalde que señale á los responsables un último é improrogable plazo de quince dias, y que pasado este sin haberse cumplido el servicio, se proceda ejecutivamente contra ellos.

Enterada de que en una atarazana del edificio que ocupa la Corporacion existen algunas puertas y maderas, procedentes del mismo edificio, se acordó comisionar al arquitecto provincial para que forme una relacion de las mismas y las justiprecie, á fin de venderlas en pública subasta, con el objeto de que no se destruyan por la accion del tiempo.

Vistas dos copias de cuadros que representan á Esopo y el martirio de San Bartolomé, donadas á la Diputacion por el pensionista de la misma, D. José Muñoz Contreras, se acordó decirle que las recibia con aprecio y que estaba satisfecha de sus adelantos, acordándose además su remision al Museo provincial, para su custodia y conservacion.

Con lo cual, y siendo las 4 de la tarde, se levantó la Sesion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para la comun inteligencia, y en cumplimiento á lo que dispone la ley orgánica provisional.

El Presidente, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 773.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Llamando á los deudores á bienes nacionales al pago de sus descubiertos.

No habiendo surtido el efecto que era de esperar las invitaciones

que se han hecho por esta Administracion para realizar los débitos pendientes de rentas, réditos de censos, plazos vencidos por venta de fincas de distintas corporaciones y primeros pagos de las adjudicadas sin haberse consumado el contrato, se señala el improrogable término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los deudores satisfagan sus respectivos descubiertos, y en caso contrario se procederá al apremio y egecucion, dándose en quiebra á los compradores que no cubran sus obligaciones, segun previene la orden de 5 del corriente mes comunicada por el Ministerio de Hacienda.

Córdoba 10 de Diciembre de 1868.—Ramon Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 770.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna

Habiéndose acordado por la corporacion municipal de la misma la construccion de veinte y cuatro farolas para el alumbrado público de la misma, y debiendo contratarse la construccion de ellas en subasta pública que tendrá lugar en las casas de su Ayuntamiento el diez y seis del presente y hora de las doce de su mañana, se anuncia al público por el presente edicto á fin de que puedan presentarse los interesados que deseen tomar parte en dicha licitacion con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Fuente Obejuna 6 de Diciembre de 1868.—Ramon de Ochoa y Ascencio.—José Palomer, Secretario.

Núm. 771.

D. Ramon de Ochoa y Ascencio, Alcalde presidente del Ayuntamiento provisional de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: que debiendose proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, agrícola y pecuaria de esta villa y su término jurisdiccional, que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial para el próximo año económico

de 1869 á 70, ha dispuesto esta corporacion municipal con arreglo á lo que establece el real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir á todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos y en su defecto á los depositarios ó apoderados de aquellos, presenten en la secretaria de este municipio relacion espresiva de lo que por referidos conceptos les corresponda, en el preciso término de treinta dias á contar desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado expresado término para verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de esta villa como hacendados forasteros, se publica y fija el presente en Fuente Obejuna á 30 de Noviembre de 1868.—Ramon de Ochoa y Ascencio.—El Secretario de Ayuntamiento, José Palomer.

JUZGADOS.

Núm. 772.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que estando vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito, he mandado por mi providencia de este dia se anuncie para que los que deseen solicitarla, presenten sus instancias en este mi Juzgado en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, previniendo que han de haber concluido la carrera del Notariado y cumplido veinte y cinco años.

Córdoba nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro, Secretario.

Núm. 767.

Juzgado de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido y

de Hacienda pública de la provincia.

Hago saber: que declaradas en quiebra por el Sr. Gobernador de esta provincia una casa situada en la calle Chillon, de la ciudad de Bujalance, y una huerta llamada del Moredal, término de la villa del Carpio, que compró al Estado D. Cristóbal Giron, vecino de aquella ciudad, por subastas celebradas en doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve y once de Abril de mil ochocientos sesenta, en cantidad la primera de seiscientos setenta escudos y la segunda de mil setecientos sesenta escudos, por falta de pago del sétimo, octavo, noveno y décimo plazos, vencidos en cinco de Octubre último, respecto á la casa, y del sexto, sétimo, octavo y noveno plazos, en cuanto á la huerta, vencidos en veinte y nueve Agosto próximo pasado; y en virtud de lo que disponen las reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se ha acordado proceder á la segunda subasta en quiebra de dichas fincas, mediante á no haber tenido efecto el remate en la primera, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda y en el de primera instancia de la ciudad de Montoro el dia veinte y ocho de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el por menor, tipo y condiciones siguientes:

Número cuatrocientos nueve del inventario. — Una casa en la ciudad de Bujalance, situada en la calle de Chillon, procedente de la Obrapia de Doña Marina Priego, formada sobre cuatrocientas varas, equivalentes á trescientos treinta y nueve metros y cinco decímetros cuadrados: contiene tres habitaciones, cocina, una cámara, patio y corral indivisos; su fachada mira al Norte, linda por Oriente con otra de Cristóbal de Ramos y por Poniente con otra de Juan Velasco: fué capitalizada en quinientos veinte y nueve escudos doscientos milésimas y tasada en seiscientos sesenta y nueve escudos quinientas milésimas; ascendiendo el débito á doscientos cincuenta y ocho escudos se subastará por los quinientos veinte y nueve escudos doscientas milésimas que corresponden á esta segunda subasta.

Nota 1.ª El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado la cantidad por que se remate no bajando su postura del tipo que se señala.

Número mil ocho y mil cincuenta y nueve de inventario.—

Una huerta llamada de Moredal, procedente del caudal de Expósitos y hospital de Agudos de esta capital, que radica en el término de la villa del Carpio, linderada por todos lados con propiedades del Excmo. Sr. Duque de Alba; se compone de tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos de tierra, equivalentes á dos hectáreas, veinte y una áreas y ochenta y nueve centiáreas, con trescientos treinta y ocho granados, doscientos cincuenta y un ciruelos, tres higueras, dos moreras, siete olivos y siete álamos; tiene además una pequeña casa: fué capitalizada en mil quinientos setenta y cinco escudos: tasada en mil setecientos veinte y cinco escudos; y ascendiendo el débito á ochocientos ochenta escudos, se subastará por los mil quinientos setenta y cinco escudos que corresponden á esta segunda subasta.

1.^a El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los setecientos cuatro escudos que importan los plazos que se hallan en descubierto.

2.^a El pagaré que se ha de suscribir para el pago del plazo sucesivo tendrá el mismo vencimiento que el del quebrado, cuyo importe será de la diferencia que resulte entre los setecientos cuatro escudos y la en que se remate.

Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Garijo Lara.— Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

Núm. 768.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido y de Hacienda pública de la provincia:

Hago saber: que declarada en quiebra por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia una suerte de tierra manchon, nombrada Loma del Barranco del Puerco, término de Hornachuelos, que compró al Estado D. Fernando Garcia, vecino de Palma del Rio, en subasta celebrada el veinte y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, por la

cantidad de mil setecientos escudos, por falta de pago de los plazos del segundo al sétimo inclusivos, vencidos en veinte y nueve de Julio, se ha acordado, en vista de lo que disponen las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, proceder á la subasta en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado de Hacienda y en el de primera instancia de la villa de Posadas, el dia ocho de Enero próximo, de once á doce de su mañana, bajo el port menor, tipo y condiciones siguientes:

Número mil seiscientos setenta y ocho del inventario.—Una suerte de tierra manchon, nombrada loma del Barranco del puerco, procedente de los propios de la villa de Hornachuelos, que radica al sitio del mismo nombre, término de ella, y linda á Norte vereda de Carne, á Levante regajo del Puerco que arranca en la vereda por el brazo, al Sur tierras de Guadalupe y á Poniente otras de Don Antonio Rejano, bajo cuyos límites se compone de treinta y ocho fanegas, equivalentes á veinte y tres hectáreas, veinte y seis áreas y siete centiáreas con ochenta y seis chaparros de inferior calidad: fué capitalizada en ciento un escudos doscientas cincuenta milésimas, tasada en cien escudos; y ascendiendo el débito á mil quinientos treinta escudos se subastará por esta última cantidad correspondiente á esta primera subasta.

El comprador tiene que abonar á la Hacienda al contado los mil veinte escudos que importan los plazos que se hallan en descubierto.

Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesion del nuevo comprador son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca de la que se efectuará.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Noviembre de 1868.— Antonio Garijo Lara.— Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Se suscribe al BOLETIN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

Suscripcion á todos los

periódicos de Madrid y provincias. Se hacen en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólío menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólío, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de concilia-

cion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

IMPORTANTE.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs.

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

Almanaque de la Risa para 1869.

Ramillete de flores, ortigas y abrojos por varios escritores. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba* á 4 rs. ejemplar.

El primer libro de las Escuela.

Ensayo para perfeccionar á los niños en la lectura aprendida por el método nuevo de Besson. Se hallará en el despacho del *Diario de Córdoba* á 2 rs.

Método nuevo

para aprender á leer en las escuelas de niños y de adultos, por Besson. Se vende en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle San Fernando núm. 34 á 1 y 1/2 rs. ejemplar.

CORDOBA.—1868.

Imprenta, librería y litografía del
RIO DE CORDOBA, San Fernando, 34'